

AUTO No. 00232

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2010ER38316 del 12 de julio de 2010, la señora MERCEDES MATINEZ RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.103.831, a nombre de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, identificada con Nit 860.034.667 – 9, solicitó a la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, por posible volcamiento emplazado en espacio privado de la Calle 13 No. 4 - 31 ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 16 de septiembre de 2010, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2010GTS2704 del 19 de octubre de 2010, autorizó el tratamiento silvicultural solicitado para que fuera ejecutado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, identificada con Nit 860.034.667 – 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en espacio privado de la Calle 13 No. 4 - 31 del Distrito Capital.

Que al anterior acto administrativo fue notificado por medio de EDICTO, en el lugar más visible de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con fecha de fijación el día 19 de octubre de 2010 y con fecha de desfijación el día 15 de diciembre de 2010.

Que previa visita el día 28 de octubre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el Concepto de Seguimiento No. 08422 del 29 de

Página 1 de 5

AUTO No. 00232

noviembre de 2012, donde verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por medio del Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2010GTS2704 del 19 de octubre de 2010.

Que mediante Resolución No. 01842 del 9 de octubre de 2015, se exigió a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, identificada con Nit 860.034.667 – 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del pago del tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2010GTS2704 del 19 de octubre de 2010 y donde se determinó que debía compensar el recurso forestal talado, mediante el pago de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/TCE (\$173.812), equivalentes a 1.25 IVP's y a 0.34 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M7TCE (\$24.700).

Que al anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 12 de noviembre de 2015, al doctor JULIO CESAR FERREIRA, en calidad de apoderado con cédula de ciudadanía No. 91.256.538 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 93719 del C.S. de la Judicatura, a folio 25 del expediente y con fecha de ejecutoria el día 13 de noviembre de 2015.

Que revisado el expediente SDA-03-2013-1374, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 38 el Recibo de pago No. 769405 – 356452 del 4 de febrero de 2011, por concepto de compensación por el recurso forestal el valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/TCE (\$173.812) y a folio 39 de dicho expediente el Recibo de pago No. 769404 – 356451 del 4 de febrero de 2011, por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M7TCE (\$24.700).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio

AUTO No. 00232

de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

AUTO No. 00232

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-1374, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizó el pago respectivo por la parte de la señora MERCEDES MATINEZ RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.103.831, a nombre de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, identificada con Nit 860.034.667 – 9, conforme al Concepto Técnico de Emergencias Silviculturales No. 2010GTS2704 del 19 de octubre de 2010.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1374**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1374**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.034.667 – 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 4 – 31 de la ciudad de Bogotá.

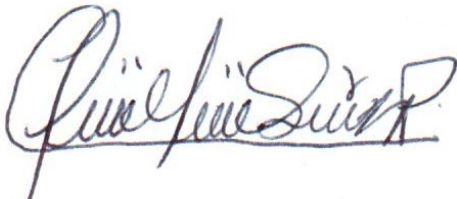
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00232

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1374

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/01/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------